

PROCESO ORDINARIO 2020-0054

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Enero Treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la Señora Juez el presente proceso el proceso ordinario laboral de primera instancia de **FANNY MORALES MARTINEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. S.A.** Radicado bajo el número 0054/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

El Juzgado se **ABSTIENE** de reconocer personería a **NESTOR ANDRES MORALES MORALES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.154.217 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 175.302 del C. S. de la J., toda vez que carece de poder para actuar, por cuanto el mismo no fue aportado al proceso con el escrito de la demanda.

A continuación se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No aporta poder, por lo que carece de capacidad legal para actuar en representación de la parte demandante.
2. En el acápite de las pruebas, no se aporta los documentos señalados como pruebas anexas, esto es, poder y certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En tal sentido, dispone el Art.28 ibídem., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

Se requiere a la parte actora que informen sus correos electrónicos y números de celular, y los de sus representados y testigos de ser el caso y parte demandada si se conoce.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbe97f56843ccc6fb0ddb3cfb784e5673bda513044d0b1dde978021025e8b039

Documento generado en 23/11/2020 01:36:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>